

# BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Miércoles 5 de Diciembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los días.—PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Suelos 1/4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 288.

## PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Sección de Hacienda pública.—Manila 4 de Diciembre de 1860.—Examinadas detenidamente por este Gobierno Superintendencia todas las disposiciones que rigen en materia de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro público en lo que dice relación a la clase de moneda en que unos y otros deben verificarse por regla general y considerando que si bien algunas de ellas pudieron ser eficaces en determinada época atendidas las circunstancias especiales que se tuvieron presentes para dictarlas, hoy no tan solo han dejado de serlo, sino que ofrecen graves inconvenientes, por lo que ellas afectan a las operaciones materiales de las Cajas, a las obligaciones del presupuesto y a los intereses mercantiles de las Islas que tan ligados se hallan con su mayor prosperidad y por consecuencia con la de las ventas del Estado, vengo en resolver conformándome con lo acordado a excitación de mi autoridad por la Junta extraordinaria de Jefes que bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda tuvo lugar el día 5 de Noviembre último y con lo pedido en vista del 24 siguiente por el Sr. Fiscal de S. M.

1.º Todos los ingresos del Tesoro a cargo de la Administración general de Tributos que según lo prevenido por decreto de la Intendencia de 20 de Noviembre de 1856 se verifican actualmente en la proporción de tres cuartas partes en plata, sencillo de este metal y calderilla y otra cuarta parte en oro, tendrán lugar de hoy en adelante en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla.

2.º Los ingresos del presupuesto de Administración local, se recaudarán igualmente en dichas últimas monedas en su totalidad.

3.º Se exceptúan de lo prevenido en las dos anteriores reglas, los contratos existentes por servicios de los espresados ramos de Tributos y Administración local así como de los demás que constituyen la Hacienda pública en que se halle estipulada la clase de moneda en que se han de verificar los ingresos y pagos respectivos.

4.º No se hace por ahora innovación en cuanto a los ingresos de las Rentas de Aduanas y Estancadas, excepto, con relación a estas últimas, en los que proceden de la venta de tabacos para la exportación y de efectos timbrados que se observará.—Primero. Los productos de la venta de tabacos para la exportación, se ingresarán en oro y plata por mitad, igualándolos de esta manera a los demás servicios, según se verifican actualmente.—Segundo. Los de efectos timbrados en esta forma.—Papel de multas y reintegros de dos y cuatro reales, uno y cinco pesos, en plata y de este precio, escluíve en adelante hasta el papel de quinientos pesos inclusive en moneda que no exija cambio.—Documentos de giro de todas las clases en plata.—Sellos de franco, derechos judiciales, de firma y almanques, también en plata.

5.º En todos los contratos por servicios de la Hacienda pública y Administración local que se celebren desde esta fecha en lo sucesivo, se estipulará la clase de moneda en que se han de efectuar por los contratistas los ingresos y pagos.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín oficial y pase a la Intendencia para los fines consiguientes.—HERNANDEZ DAVILA.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Habiendo solicitado D. Agustín Summers y Delgado, Inspector general en estas Islas de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida denominada La Tutelar, que se reproduzcan en tres números consecutivos del Boletín oficial, por convenir así a los intereses de aquella, el Superior decreto de 18 de Enero de este año que concedió al referido Summers, autorización para las operaciones de su cometido en este país, y la Real orden de 31 de Mayo último que contiene la recomendación del Gobierno de S. M. en favor de la Sociedad espresada para el desarrollo de dichas operaciones en todo aquello que esté conforme con las disposiciones vigentes; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido acceder por decreto de esta fecha a la mencionada petición, verificándose en consecuencia y a continuación la publicación de que se trata, para general conocimiento. Manila 4 de Diciembre de 1860.—J. Luis de Baura.

### DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Gobierno Superior Civil de Filipinas.—Manila 18 de Enero de 1860.—Queda autorizado el recurrente D. Agustín Summers y Delgado, Inspector general en estas Islas de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida denominada La Tutelar para hacer cuantas operaciones de seguros convenga a la Sociedad que representa, con arreglo y sujeción a los estatutos de la misma aprobados por S. M. Entérese de este decreto y publíquese en el Boletín oficial.—SOLANO.—Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—ULTRAMAR.—N.º 298.—Excmo. Sr.—Habiendo acudido a S. M. la Reina D. Pedro Pascual de Unagon en solicitud de que con arreglo a lo dispuesto con fecha 30 de Junio último sobre la Sociedad de Seguros mútuos La Unión y el Porvenir de las

familias, se haga igualmente extensivo a la de Seguros sobre la vida titulada La Tutelar; S. M. se ha servido mandar recomendar a V. E. al encargado de la misma en esas Islas para que no encuentre obstáculo en el desarrollo de sus operaciones en todo aquello que esté conforme con las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas. Manila 13 de Agosto de 1860.—Cúmplase; comuníquese por Secretaría al representante en estas Islas de la Sociedad nombrada La Tutelar, y publíquese en el Boletín oficial para general conocimiento.—RAMON M. SOLANO.—Es copia, Baura.

## SECCION MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Diciembre de 1860.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, ha recibido la Real orden de 12 de Setiembre último, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios, de los documentos que los interesados han de acompañar a las solicitudes que comprueban para acreditar el derecho a la pensión que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de Julio último, por haber muerto los causantes en acción de guerra, de sus resultados ó del cólera-morbo, perteneciendo estos al Ejército de operaciones. En el concepto de que todas las partidas del bautismo, casamiento y defunción, han de copiarse de los libros parroquiales, precisamente por los Curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demás documentos a que se refieren los citados formularios, exceptuando empero, las partidas y documentos que se estiendan en esta Capital; y que los Jefes de los cuerpos a que hayan pertenecido los causantes faciliten directamente a las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo también las demás autoridades en la parte que les concierne. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la mas pronta resolución de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes Generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezca de alguno de los documentos que se exijan el respectivo formulario. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo a V. E. con inclusión de los espresados formularios para su conocimiento y efectos consiguientes.

### FORMULARIO N.º 1.

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultados ó del cólera-morbo perteneciendo los causantes al Ejército de operaciones.

1. Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.
2. Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.
3. Partida de casamiento.
4. Testimonio con inserción a la letra de la cabeza, cláusula denominación de hijos é institución de herederos y pie del último testamento del causante, y si muriese sin testar documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el ab-intestato y adjudicado los bienes a los legítimos herederos ó por una información a testigos.
5. De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fées de bautismo, ó las de haber fallecido, ó tomado estado á no ser que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificación.
6. Fé de muerte del Oficial ó Gefe.
7. Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servía el causante, para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.
8. En este último caso se presentará certificación jurada de los Facultativos de asistencia en que se espresen terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.
9. Cuando los causantes mueran del cólera-morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 7.º y 8.º se acompañará una certificación jurada de los Facultativos de asistencia en que manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal y otra del Gefe de Administración militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.
10. Los huérfanos además de los documentos espresados presentarán la partida de defunción de la madre y certificado del Cura Párroco, para justificar que se hallan solteros.—Hay una rúbrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

### FORMULARIO N.º 2.

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario n.º 1 en los números 1.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º con mas.

1. Partida de casamiento.
2. La de muerte del marido.

3. La de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.
4. Certificación del Cura Párroco del estado que el causante tenía al morir.
5. En el caso de que ese estado del causante fuere el de viudo, se justificará que no dejó hijos.
6. Certificado del Párroco de ser ella viuda.
7. Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando también su pobreza, con certificación competente espedita y visada con presencia de lo que resulten del libro de amillaramiento en que estén inscriptos.—Hay una rúbrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

### FORMULARIO N.º 3.

Las viudas y huérfanos de individuos de las clases de tropa muertos en acción de guerra acompañarán a sus solicitudes los documentos que a continuación se citan.

1. Partida de casamiento.
2. Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiese pertenecido a alguna de estas clases.
3. Copia de su filiación ó hojas de servicios, y si en ella no constare que la muerte ocurrió en acción de guerra ó de sus resultados, se ha de acompañar certificación que lo acredite espedita por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.
4. Partida de muerte de este.
5. Id. de bautismo de los hijos ó bien la de haber tomado estado.
6. Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra se ha de presentar certificados que así lo espresen dado por los Facultativos de asistencia, y en el caso de que quede originada por la enfermedad del cólera-morbo, se ha de justificar con certificación de los mismos Facultativos de asistencia y otra del Gefe de Administración militar del puesto en que falleciese el causante.
7. Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificación del Cura Párroco de que se conservan solteros.—Hay una rúbrica y un escudo que dice «Ministerio de la Guerra.»

### FORMULARIO N.º 4.

Las madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2, 3, 4 y 6 y ademas.

1. Partida de casamiento.
2. La de muerte del marido.
3. La de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.
4. Certificado del Cura Párroco de que se conserva viuda.
5. Id. de que el causante se hallaba soltero al morir siempre que no se espresen estas circunstancias en la fé de muerte.
6. Los padres pobres, justificarán que lo son con certificaciones pedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.—Hay una rúbrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

La que de órden de S. E. se comunica así como los formularios que en ella se citan en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Diciembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masgrao.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de su fuerza, Rondas, Castilla núm. 10. Visita de Hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Castilla núm. 10.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## MARINA.

Don Juan R. Quiroga de Barcia, Teniente de Infantería de Marina y Juez Fiscal de una causa.

Teniendo necesidad de prestar declaración, en la causa formada contra los grumetes de este Arsenal Mariano Afonso y Valentin Nicolás; Eusebio Sacdalan y otros casqueros particulares que en la noche del 5 de Agosto del año próximo pasado tuvieron una reyerta con dichos grumetes, les cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días se presenten en este Arsenal con el indicado objeto, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Publíquese este edicto en el Boletín oficial por el término de tres días para que llegue a conocimiento de todos.

Arsenal de Cavite 29 de Noviembre de 1860.—Juan R. Quiroga.—Por su mandato, Benito J. Taisco. 2

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—En cumplimiento de lo mandado por el Juzgado del ramo, cito y emplazo á Dionisio Soriano y Catalino Villanueva, patron que fué el primero del pontón Soledad n.º 25 y pasagero el segundo, en Noviembre del año anterior en que zarpó dicho buque de Mindoro, señalándoles el término de treinta días contados desde la fecha, para que comparezcan ante el propio Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á

los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 167 formada por desacato y usurpacion de bienes; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado. Isla del Romero 22 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado. 3

## HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Debiendo trasladarse á la provincia Samar un carabino de Real Hacienda, los signatarios de barcos que quieran encargarse su transporte, se servirán presentar en esta Contaduría general el miércoles 5, de los corrientes desde las doce á la una de su mañana para contratar su pasaje en concierto público que celebrará la misma con dicho objeto, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de negociacion advirtiendo que se adjudicará el servicio en proposicion mas ventajosa á los intereses de Hacienda. Manila 1.º de Diciembre de 1860.—Francisco Malats. 1

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los dueños, consignatarios ó capitanes de buques que deseen interesarse en el fletamento á favor de la Hacienda pública de un buque de trescientas cincuenta toneladas para arriba, para conducir desde esta Capital á la plaza de Zamboanga, establecimiento del Príncipe Alfonso en Balabac y viceversa el personal, equipajes y demas efectos de los Regimientos de Infantería números 2 y 4, podrán presentarse en esta Contaduría general el 7 del presente á las doce en punto de su mañana á fin de celebrar el respectivo concierto bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletín oficial de los días 25, 26 y 27 del mes de Octubre último, con la adiccional espresada en el de los días 10, 11 y 13 del siguiente Noviembre próximo pasado sin mas reforma que la respectiva al tonelaje que podrá ser como queda mencionado de trescientas cincuenta para arriba, en el concepto de que la salida de este puerto será cuando mas tarde el 11 del corriente, según todo se manifiesta en comunicacion de esta fecha de la Intendencia general dirigida á esta Contaduría. Manila 4 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats. 3

## CORPORACIONES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, considerando los entorpecimientos y dificultades que ofrece el recaudar la pensión de un peso mensual que abonon los niños que asisten á la escuela municipal y no han sido admitidos en concepto de pobres, se hace saber á los padres tutores ó curadores de aquellos que desde esta fecha en adelante deberán mandar pagar dichas pensiones en la administracion de propios del Excmo. Ayuntamiento sita en las Casas Consistoriales, en la inteligencia de que dejándose de pagar la pensión dos meses seguidos se dará aviso al Sr. Inspector de la Escuela para que disponga sea despedido el niño de la misma. Manila 3 de Diciembre de 1860.—Manuel Marzano. 3

JUNTA DE COMERCIO.—Hallándose vacantes las plazas de Catedráticos de geometría y aritmética, dotada la primera con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesos, y la segunda con el de seiscientos pesos, para cuyas oposiciones fué señalado día á principios de este año, se fija de nuevo para el mismo objeto el día 15 de Diciembre próximo y siguientes si fuere necesario á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de sus estudios en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, José Corrales. 4

## ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado D. Antonio Escalzo que saldrá el viernes 7 del corriente con destino á Hong-kong remitirá esta Administración la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia, la raja del franco y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

La fragata americana Fortuna pide visita de salida para mañana á las tres de su tarde con destino á Hong-kong, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

ARTICULO ORIGINAL

El presente artículo original trata sobre el desarrollo de la agricultura en México, mencionando la importancia de la tierra y el agua, y el papel del Estado en la promoción de la producción agrícola.

EXPOSICION

Este artículo describe una exposición o informe sobre el estado de la agricultura en México, detallando los cultivos principales, las técnicas utilizadas y los desafíos que enfrentan los agricultores.

Este artículo continúa con el análisis del sector agrícola, abordando temas como la comercialización de los productos, el acceso a créditos y el impacto de las políticas gubernamentales.

Este artículo finaliza el análisis, discutiendo las perspectivas futuras de la agricultura mexicana y las recomendaciones para mejorar la productividad y el bienestar de los productores.